

**EJECUCIÓN 1 DE LA
CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN
21/2009-A DERIVADA DE LA
SOLICITUD PRESENTADA POR
ALEJANDRO ROSAS**

México, Distrito Federal. Resolución del Comité de Acceso a la Información de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al veintidós de abril de dos mil nueve.

A N T E C E D E N T E S:

I. Mediante comunicación electrónica recibida el primero de diciembre de dos mil ocho en la Unidad de Enlace de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, tramitada bajo el folio CE-723, Alejandro Rosas realizó el desahogó de la prevención de fecha veintiuno de noviembre de dos mil ocho, manifestando que requiere el: **“presupuesto anual, distribución del gasto ejercido, fecha, justificación del gasto y nombre del evento o actividad, para la contratación y gasto por el concepto de alimentación, de enero de 2000 a la fecha, desglosado por año”**.

II. Previos los trámites legales correspondientes, el Comité de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el veintiocho de enero de dos mil nueve, resolvió la clasificación de información 21/2009-A, en los siguientes términos:

“Al respecto, resulta pertinente señalar que ante lo requerido por el solicitante, Alejandro Rosas, consistente en: 1) presupuesto anual, 2) distribución del gasto ejercido, 3) fecha, 4) justificación del gasto y 5) nombre del evento o actividad, para la contratación y gasto por concepto de alimentación, 6) de enero de 2000 a la fecha, desglosado por año, de la relación mencionada en el antecedente III de la presente resolución, se advierte que la titular del órgano informó sobre los puntos 1, 2, 3 y 6.

Ante ello, este Comité advierte que la titular de la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad omitió pronunciarse sobre la existencia de algún documento en el que se justifique el presupuesto ejercido en dicha partida y el “nombre del evento o actividad para la contratación y gasto por concepto de alimentación”.

En este contexto, es importante observar que en términos de lo dispuesto en los artículos 1, 2, 3, fracciones III y V, 5 y 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el acceso a la información no garantiza obtener un pronunciamiento sobre la justificación de los actos de algún órgano del Estado, sino que únicamente están obligados a entregar documentos

que se encuentren en sus archivos. Sirve de apoyo a la anterior consideración el criterio 3/2003, aprobado por este Comité¹.

A pesar de lo anterior, en aras de privilegiar la máxima publicidad, este Comité estima pertinente requerir a la titular de la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad para que, dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquél en el que se le notifique la presente resolución, se pronuncie sobre la existencia de algún documento legal que fundamente o bien, justifique la referida partida presupuestaria del gasto por concepto de alimentación por servidores públicos, como podría ser algún Acuerdo General de Administración, máxime que el pago de estas prestaciones se sustenta en disposiciones generales que expiden los órganos competentes de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación.

III. Por lo que hace a la información relativa al “nombre del evento o actividad para la contratación y gasto por concepto de alimentación” en este Alto Tribunal (de 2000 a la fecha), atendiendo a la solicitud de acceso presentada por Alejandro Rosas, destaca que la titular de la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad, aun cuando se pronunció sobre la naturaleza pública del presupuesto de referencia, omitió pronunciarse sobre el dato referente al evento o actividad que se haya llevado a cabo en este Alto Tribunal en el que se erogaron recursos públicos por concepto de alimentación.

Al respecto, cabe señalar que la titular de la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad informó que el referido gasto se registra por partida presupuestaria y Unidad Responsable, así como que no cuenta con reporte alguno que contenga el detalle de lo requerido.

A pesar de lo anterior, debe tomarse en cuenta que la Dirección General referida, en términos de lo dispuesto en el artículo 134² del Reglamento Interior de este Alto Tribunal, tiene entre sus atribuciones, entre otras la relativa al proceso programático-presupuestal, así como encargarse de informar sobre el ejercicio del presupuesto de cada unidad de este Alto Tribunal, la guarda y custodia del archivo presupuestal contable de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

En tal virtud, este Comité estima necesario requerir a la titular de la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad, en conjunto con la titular de la Dirección del Área de Comedores de este Alto Tribunal, para que se pronuncien en un

¹ “ACCESO A LA INFORMACIÓN. EL EJERCICIO DE ESTE DERECHO NO GARANTIZA OBTENER UN PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA JUSTIFICACIÓN LEGAL DE LOS ACTOS DE UN ÓRGANO DEL ESTADO O SOBRE LA INTERPRETACIÓN QUE DEBE DARSE A UN DETERMINADO PRECEPTO LEGAL, SALVO QUE EXISTA UN DOCUMENTO EN EL QUE PREVIAMENTE SE HAYAN REALIZADO ESOS ACTOS. Tomando en cuenta que el derecho de acceso a la información tiene como finalidad permitir a los gobernados conocer las determinaciones y decisiones de los órganos del Estado así como el contenido de los diversos actos jurídicos que realiza y que en términos de lo previsto en el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental los órganos del Estado únicamente están obligados a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, debe concluirse que la prerrogativa en comento de ninguna manera confiere el derecho a obtener algún pronunciamiento sobre la justificación legal de los actos de un órgano del Estado o, menos aún, sobre la interpretación de alguna disposición del marco constitucional y legal que los regula, salvo que tal pronunciamiento o interpretación consten en un documento que se haya elaborado previamente por el órgano competente para pronunciarse sobre los aspectos solicitados. Clasificación de información 2/2003-A, derivada de la solicitud presentada por Laura Carrillo Anaya.- 24 de septiembre de 2003.- Unanimidad de votos”.

² Artículo 134. La Dirección General de Presupuesto y Contabilidad tendrá las siguientes atribuciones: I. Formular y presentar a la Secretaría Ejecutiva de Administración las políticas, lineamientos y procedimientos para llevar a cabo el proceso programático-presupuestal; (...) IV. Registrar el presupuesto autorizado por la Cámara de Diputados y coordinar con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público las ministraciones, de conformidad con el calendario autorizado; (...) VI. Informar sobre el ejercicio del presupuesto a las unidades correspondientes; VII. Elaborar y presentar la Cuenta de la Hacienda Pública de la Suprema Corte; VIII. Elaborar los estados financieros de la Suprema Corte; IX. Llevar el control de las plazas presupuestales de la Suprema Corte; (...) XII. Atender la guarda y custodia del archivo presupuestal-contable de la Suprema Corte; (...)”

informe único respecto de la existencia de la información requerida y consistente en el dato del “nombre del evento o actividad para la contratación y gasto por concepto de alimentación”, desglosado por año (2000-a la fecha). Lo anterior, en el plazo de quince días hábiles siguientes a aquel al de la notificación de la presente resolución.

Por lo tanto, en términos de las fracciones II y IV, del artículo 156 del Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales, del nueve de julio de dos mil ocho, determina modificar parcialmente el informe emitido por la titular de la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad, y se le requiere para que en los plazos de treinta y quince días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, respectivamente, emita un informe en el que se pronuncie sobre la existencia de algún documento que justifique el ejercicio del gasto referente a la partida presupuestaria “gastos para alimentación de servidores públicos”, así como para que informe en conjunto con la titular de la Dirección de Comedores, sobre la información consistente en el nombre del evento o actividad, para la contratación y gasto por concepto de alimentación del referido gasto, en los términos antes precisados.

Asimismo, se requiere al titular de la Unidad de Enlace para que ponga a disposición del solicitante, en la modalidad de correo electrónico, la relación a que se hace referencia en el antecedente III de la presente resolución, que envió la titular de la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad.

(...)

Por lo expuesto y fundado, este Comité resuelve:

PRIMERO. *Se modifica el informe rendido por la titular de la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad, en los términos señalados en las consideraciones II y III de la presente resolución.*

SEGUNDO. *Con base en el anterior resolutivo se requiere a la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad en los términos señalados en las consideraciones II y III de esta resolución, y a la Dirección de Comedores, en los términos señalados en la parte final de la III consideración.*

TERCERO. *Se concede el acceso a la información solicitada por Alejandro Rosas, para lo que se requiere al titular de la Unidad de Enlace.*

III. En virtud de los requerimientos anteriores el Coordinador de Enlace para la Transparencia y Acceso a la Información, mediante oficio sin número del once de febrero de dos mil nueve, hizo del conocimiento del solicitante, lo siguiente:

*“Con relación a su solicitud presentada mediante comunicación electrónica, bajo el Folio CE-723, por este conducto, le notifico la resolución del Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de este Alto Tribunal, con el rubro “**Clasificación de Información 21/2009-A**”, anexa al presente.*

Asimismo, hago de su conocimiento lo resuelto en la resolución antes mencionada, que a la letra establece:

“...se requiere al titular de la Unidad de Enlace para que ponga a disposición del solicitante, en la modalidad de correo electrónico, la relación a que se hace referencia el

antecedente III de la presente resolución, que envió la titular de la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad."

*En ese tenor, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 25 y 26 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la Aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y a lo manifestado en su escrito antes referido, en el que señaló como modalidad de entrega, la prevista en la fracción segunda del último numeral citado, **por medio de esta comunicación electrónica le remito la información relativa al monto total ejercido en la partida presupuestaria 3821-1, Gastos para alimentación de servidores públicos, correspondiente a los ejercicios fiscales de 2000 a 2008.** (...)"*

Por su parte, las titulares de la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad y de la Dirección de Comedores, mediante informe en conjunto de tres de marzo de dos mil nueve, manifestaron:

*"(...) a efecto de dar cumplimiento a lo resuelto en el considerando tercero de la **Clasificación de Información 21/2009-A** emitida por el Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de este Alto Tribunal, se presenta el siguiente informe conjunto:*

Primero.- *De acuerdo con los registros y archivos con los que cuenta la Dirección de Comedores y la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad de conformidad con sus atribuciones, se tiene disponible la información solicitada consistente en "nombre del evento o actividad para la contratación y gasto por concepto de alimentación desglosado por año (2000 a la fecha)."*

Segundo.- *En lo relativo al nombre del evento o actividad para la contratación", la Dirección de Comedores lleva a cabo Desayunos, Comidas y Cenas para los señores Ministros; y para el personal que labora en la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se ofrece el servicio únicamente de Comidas, a través de una cuota de recuperación. Cabe mencionar que a partir del año 2007 se empezaron a solicitar servicios de café y refrigerios para los señores Ministros. En los anexos I y II se detallan las cantidades de los eventos realizados en el período solicitado.*

Tercero.- *Respecto del "gasto por concepto de alimentación desglosado por año", la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad presenta un informe que detalla los importes erogados por concepto de gastos de alimentación durante los ejercicios fiscales de 2000 al 30 de noviembre de 2008 de la Unidad Responsable "Dirección de Comedores" (Anexo III). Cabe mencionar que dicha información se concilió oportunamente entre las dos áreas a fin de evitar discrepancias en la información.*

Por otra parte, en virtud de la naturaleza pública de los registros administrativos y contables respecto del presupuesto ejercido por el concepto de gastos de alimentación, no tiene el carácter de reservada o confidencial de conformidad con lo establecido en los artículos 5, 6, 7 Y 8 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de la Transparencia y Acceso a la información Pública Gubernamental.

Cuarto.- *La información que se presenta en los anexos I, II y III se encuentra en formato electrónico, mismo que se envía a la dirección acostumbrada*

unidadenlace@mail.scjn.gob.mx, y en un disquete que se acompaña al presente.
(...)"

Mediante oficio DGPC-03-2009-1179 de diecinueve de marzo de dos mil nueve, la titular de la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad, informó:

"En relación con su oficio DGD/UE/0308/2009 de fecha once de febrero del año en curso, por el que solicita dar cumplimiento a lo resuelto en el considerando segundo de la Clasificación de Información 21/2009-A emitida por el Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de este Alto Tribunal, relativo a que esta Dirección General "...se pronuncie sobre la existencia de algún documento legal que fundamente o bien, justifique la referida partida presupuestaria del gasto por concepto de alimentación por servidores públicos, como podría ser algún Acuerdo General de Administración, máxime que el pago de estas prestaciones se sustenta en disposiciones generales que expiden los órganos competentes de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación. "

Al respecto, me permito informar lo siguiente:

I. Dentro de las disposiciones emitidas por los órganos de gobierno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se cuenta con el Acuerdo del Comité Coordinador para Homologar Criterios en Materia Administrativa e Interinstitucional del Poder Judicial de la Federación, por el que se autoriza la publicación del MANUAL DE PERCEPCIONES, PRESTACIONES Y DEMÁS BENEFICIOS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL OCHO, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de febrero de 2008.

En el referido Manual de Percepciones en el numeral 8.4) Prestaciones Inherentes al Puesto, en su inciso c), se establece la cobertura para gastos de alimentación.

*II. Por lo que se refiere a la aplicación del ejercicio del presupuesto, el instrumento normativo que lo regula es el CLASIFICADOR POR OBJETO DEL GASTO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de junio de 2008, que prevé la partida presupuestaria 3821-1 GASTOS PARA ALIMENTACIÓN DE SERVIDORES PÚBLICOS.
(...)"*

IV. Posteriormente, una vez agregados los informes en el expediente respectivo, el seis de marzo de dos mil nueve se recibió en la Secretaría de Actas y Seguimiento de Acuerdos del Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales, el expediente relacionado, la cual lo turnó al responsable de la Clasificación de Información 21/2009-A, a fin de que dictaminara el seguimiento dado al trámite de la misma.

CONSIDERACIONES:

I. Este Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales es competente en términos de lo establecido en el artículo 171 del Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia,

Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del nueve de julio del dos mil ocho, para dictar las medidas encaminadas a lograr la ejecución de lo determinado en una clasificación de información.

II. De los antecedentes de la presente resolución se advierte que este Comité al resolver la clasificación de información 21/2009-A, requirió al titular de la Unidad de Enlace poner a disposición de Alejandro Rosas, mediante correo electrónico, la información relativa al monto total ejercido en la partida presupuestaria 3821-1 “Gastos para alimentación de servidores públicos” correspondiente a los ejercicios fiscales de 2000 a 2008, sobre la que se pronunció la titular de la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad.

En ese tenor, el Coordinador de Enlace para la Transparencia y Acceso a la Información puso a disposición del solicitante la referida información, a través del correo electrónico alejandrosas33@yahoo.es por tanto, este Comité determina tener por cumplido dicho requerimiento.

Asimismo, este Comité al resolver la clasificación de mérito, determinó requerir a las titulares de la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad y de la Dirección de Comedores, a la primera de manera individual para que se pronunciara sobre la justificación del referido gasto erogado en este Alto Tribunal y a ambas para que en conjunto se pronunciaran sobre la información relativa al nombre del evento para la contratación del servicio de alimentación de los servidores públicos de 2000 a 2008.

En ese sentido, las titulares de los referidos órganos de este Alto Tribunal rindieron informe en conjunto, del que se advierte que ponen a disposición una relación desglosada por año de 2000 a 2008, precisando el concepto y número de eventos que originaron el presupuesto erogado por gastos de alimentación, señalando que para los señores Ministros aquéllos consisten en desayunos, comidas y cenas, y para el personal que labora en la Suprema Corte Justicia de la Nación, se otorga el servicio únicamente de comidas –a través de una cuota de recuperación-. (Anexos I, II y III del informe)

Ante ello, toda vez que las referidas titulares dieron cumplimiento al respectivo requerimiento realizado por este Comité al resolver la clasificación de información 21/2009-A, se estima procedente confirmar el mencionado informe, y se requiere al titular de la Unidad

de Enlace poner a disposición del solicitante, mediante correo electrónico, la información relativa a los anexos I, II y III.

Por otro lado, en cuanto al informe emitido por la titular de la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad ante el requerimiento relativo a la justificación del gasto erogado por el concepto de alimentación para servidores públicos de este Alto Tribunal, informa que cuenta con el Acuerdo del Comité Coordinador para Homologar criterios en materia administrativa e Interinstitucional del Poder Judicial de la Federación, en el que se autorizó la publicación del Manual de Percepciones, prestaciones, y demás beneficios de los servidores públicos del Poder Judicial de la Federación para el ejercicio fiscal dos mil ocho, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de febrero de 2008, en donde en el numeral 8.4 “prestaciones inherentes al puesto” inciso c) se establece la cobertura para gastos de alimentación:

*“8) **Prestaciones.**- Beneficios adicionales a cargo del presupuesto del Poder Judicial de la Federación que se otorgan a los servidores públicos en relación directa con el sueldo y/o en razón del puesto.*

(...)

*8.4) **Prestaciones Inherentes al Puesto.**- Apoyos económicos o en especie que se otorgan en función al puesto y nivel jerárquico de los servidores públicos; tienen como propósito coadyuvar al mejor desempeño de sus funciones y al cumplimiento de sus responsabilidades de conformidad con los lineamientos expedidos por los Órganos de Gobierno.*

Estas prestaciones se otorgan a los servidores públicos de mando superior que se describen en las tablas de prestaciones y consisten en:

(...)

c) La cobertura para gastos de alimentación.

De lo anterior se advierte que la titular de la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad señala que el pago de este tipo de prestación “alimentación” se sustenta en el Manual referido, ante ello, toda vez que se le requirió emitir pronunciamiento sobre la existencia de algún documento legal que fundamente o bien, justifique la partida presupuestaria del gasto por concepto de alimentación por servidores públicos (3821-1), este Comité estima procedente confirmar el referido informe.

Finalmente, atendiendo al sentido de esta determinación, se hace del conocimiento de la solicitante que dentro de los quince días hábiles siguientes al en que tenga conocimiento de esta resolución, podrá interponer el recurso de revisión previsto en el artículo 37 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la Aplicación de la Ley Federal

de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de abril de dos mil cuatro.

Por lo expuesto y fundado, este Comité resuelve:

PRIMERO. Se confirma el informe rendido en conjunto por la titular de la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad y por la titular de la Dirección de Comedores, en los términos señalados en la consideración II de la presente resolución.

SEGUNDO. Se confirma el informe rendido por la titular de la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad, en los términos señalados en la parte final de la consideración II de la presente resolución.

TERCERO. Se tiene por cumplida la resolución emitida en la clasificación de información 21/2009-A.

Notifíquese la presente resolución a la Unidad de Enlace para que a la brevedad la haga del conocimiento del titular de la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad de este Alto Tribunal, del solicitante, y la reproduzca en medios electrónicos de consulta pública.

Así lo resolvió en su sesión del veintidós de abril de dos mil nueve, por unanimidad de cinco votos, de la Secretaría Ejecutiva de Asuntos Jurídicos en su carácter de Presidente; de los Secretarios Ejecutivos de la Contraloría, del Jurídico Administrativo, del Oficial Mayor y del Secretario General de la Presidencia. Firman la presidente y ponente, con el Secretario del Comité que autoriza y da fe.

**LA SECRETARIA EJECUTIVA DE ASUNTOS
JURÍDICOS, LICENCIADA GEORGINA LASO
DE LA VEGA ROMERO, EN SU CARÁCTER
DE PRESIDENTE Y PONENTE.**

**EL SECRETARIO DE ACTAS Y SEGUIMIENTO
DE ACUERDOS, LICENCIADO ARISTÓFANES
BENITO ÁVILA ALARCÓN.**